

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, AGOSTO 24 DE 1959

— NUM. 32

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Retenedores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-2288

VISTO para su Resolución, el expediente Núm. 1676 seguido por dotación de ejidos al poblado denominado EL HUIZACHE, del Municipio de Acatlán, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 31 de julio de 1953, varios vecinos del poblado de que se trata, elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de ejidos por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades y señalando como posiblemente afectable la finca de EL HUIZACHE y la Paloma, manifestando que se encuentra abandonada y que ignoran el nombre del propietario o propietarios.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, con fecha 13 de agosto de 1953, para los efectos legales correspondientes, por la Dirección General de Gobernación del Estado.

La Comisión Agraria Mixta, procedió a hacer la instauración del expediente respectivo, la cual se verificó en sesión celebrada el día 14 del mismo mes y año, por concepto de dotación de ejidos y con el número 1676.

Por oficio de 18 del citado mes de agosto, se pidió al C. Gobernador en aquella época la publicación de la solicitud, cuyo funcionario dió la orden correspondiente, efectuándose dicha publicación en el Periódico Oficial Núm. 33, Tomo LXXXVI, de 1o. de septiembre de 1953.

Que las diligencias anteriores se efectuaron en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Frac. I del Artículo 232 del mismo

SUMARIO:

5-2288.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de El Huizache, Mpio. de Acatlán, Hgo.—215, 216.

5-2289.—Resolución en el expediente de Segunda Ampliación de ejidos al poblado de El Arenal, Mpio. de Cuauhtepéc, Hgo.—216 a 218.

Avisos Judiciales y Diversos.—218 a 220.

Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario del poblado, dando al efecto su representación al C. César Serrano Espinosa, según orden contenida en oficio 374 del 13 de octubre de 1953.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 22 de octubre del mismo año, quedando integrada por el Representante ya citado y por el Representante de los Campesinos que al efecto fué designado por el Comité Ejecutivo Agrario del poblado, sin que los propietarios presuntos afectados hayan designado representante común.

Que el resultado de la diligencia censal fué el siguiente: 80 habitantes, 14 jefes de familia y 42 personas capacitadas con derecho a recibir parcela ejidal, los que poseen 5 cabezas de ganado mayor.

Que hecha una revisión del censo agro-pecuario, se concluye que el número de capacitados con derecho a parcela anotados en el acta de clausura de la diligencia censal es correcto por lo que para la presente Resolución se tomará como base un número de 42 capacitados.

Resultando Quinto.—Que estando establecida la procedencia de la dotación ejidal de que se trata, puesto que se satisfacen los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 54 del Código Agrario vigente, la Comisión Agraria Mixta,

ordenó la formación del plano informativo de conjunto a fin de estudiar la posibilidad legal de afectar algunas de las fincas ubicadas dentro del radio de afectación que señala el Artículo 57 del mismo Código.

Que formando dicho plano con datos oficiales de planos de la Delegación Agraria y del Archivo de la Comisión Agraria Mixta, se llega a determinar que dentro del radio antes señalado existen los siguientes predios: El Huizache y La Paloma, La Ventilla, San José Totoapa, Cacaloapan, Alcholoaya, San Bartolo, Las Trancas, La Trinidad y La Unión, La Peñuela, Las Palmillas, Santa Rosa, la Estancia, La Bolsa, San Luis, Totoapa El Grande, Totoapa El Chico, La Cantina, Tulicatlxco, El Veladero y San Antonio La Palma, además de pequeñas fracciones.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación respecto al régimen de propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas anteriormente numeradas, de cuyo estudio se desprende que ningún predio de los allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo solicitante, ya que las mismas han quedado reducidas a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones anteriores, o porque son pequeñas propiedades de origen, no afectables dentro de los preceptos legales.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 10 de los corrientes emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL HUIZACHE, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que del censo agro-pecuario levantado con las formalidades legales, se llega al conocimiento de que existen 42 capacitados con derecho a obtener parcela.

Considerando Tercero.—Que en virtud de que dentro del radio legal de afectación no existen fincas que puedan ser afectadas para fincar la dotación solicitada, se dejan a salvo los derechos de 42 capacitados que arrojó el censo agro-pecuario a fin de que en términos de Ley, los ejerciten en la forma prevista por el Código Agrario en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 52, 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Esta-

do, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta: resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por los vecinos del poblado de EL HUIZACHE, del Municipio de Acatlán, de esta Entidad, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Segundo.—Es de negarse y se niega al núcleo solicitante la dotación de tierras por no haber fincas que puedan ser afectadas dentro del radio legal de afectación que marca el Código Agrario vigente.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 42 capacitados con derecho a parcela ejidal para que los ejerciten en la forma legal señalada por el Código Agrario.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario a través de la Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—
Rúbrica.

El Srío. General, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbrica.

5-2289

VISTO para su Resolución el expediente Núm. 1606, seguido al poblado denominado EL ENCINAL, Municipio de Cuauhtepac, de esta Entidad Federativa, por concepto de Segunda Ampliación de Ejidos, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 5 de noviembre de 1942, varios vecinos del poblado de que se trata, elevaron ante este Gobierno, Solicitud de ampliación de ejidos, manifestando que se encuentran carentes de tierras por ser insuficientes las que poseen para satisfacer todas las necesidades individuales de los capacitados con derecho a parcela que viven en el poblado, señalando como predios posiblemente afectables a las fincas de Chacalapa y San Francisco Huatengo, del propio Municipio.

Resultando Segundo.—Que este propio Gobierno, turnó a la Comisión Agraria Mixta la solicitud de referencia para los efectos legales correspondientes. La citada Comisión en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1942 declaró instaurado el expediente respectivo por concepto de segunda Ampliación de ejidos y con el número 1606, en vista de que ya disfrutaban de primera ampliación definitiva los vecinos del mismo núcleo de población.

Que el mismo Gobierno, ordenó la publicación de la mencionada solicitud, con fecha 9 de enero de 1943 la cual se efectuó en el Periódico Oficial del Estado Número 14 Tomo LXXVI correspondiente al 8 de abril del citado año de 1943.

Que las diligencias anteriores, se efectuaron en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 217 del Código Agrario vigente, aplicable a este expediente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de dicho Ordenamiento Legal.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Frac. 1 del Art. 232 del ya citado Código Agrario, ordenó el levantamiento del Censo Agro-pecuario, del poblado, dando al efecto su representación al C. César Serrano Espinosa, según orden contenida en oficio Núm. 10-19 del 9 de enero de 1954.

Resultando Cuarto.—Que la Junta Censal se instaló con fecha 12 de enero de 1954, quedando integrada por el citado representante y por el que designó el Comité Ejecutivo Agrario como representante de los vecinos del poblado de que se trata, sin que los presuntos afectados hayan designado el suyo, cuyo resultado fué el siguiente: 118 habitantes, 24 jefes de familia y 45 capacitados con derecho a obtener parcela ejidal, los que poseen 17 cabezas de ganado mayor y 26 cabezas de ganado menor.

Resultando Quinto.—Que el poblado de que se trata, por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1932, ejecutada en sus términos el 28 de febrero de 1934 fué dotado con una superficie de 907-20-00 Hs. de las cuales 266-40 Hs. son de temporal y 640-80-00 Hs. de monte bajo tomadas íntegramente de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, superficie que se destinó para la formación de 26.6 parcelas de 10-00-00 Hs. cada una y 53-4 parcelas de 12-00-00 Hs. para 80 capacitados que arrojó el censo.

Que el mismo núcleo de población por sentencia Presidencial de 13 de agosto de 1941, ejecutada en sus términos el 20 de noviembre del mismo año, recibió una ampliación de 30-50-00

Hs. de las que 28-00 Hs. fueron de temporal y 2-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, dotándose a 3 individuos y dejando a salvo los derechos de 30 por no haber tierras disponibles en el radio legal de afectación.

Que hecha una revisión del censo agro-pecuario de que se habló en el Resultando Cuarto de la presente Resolución, se concluye que el número de capacitados con derecho a parcela es de 47 por haber agregado a Facundo Riveros y a Adrián Riveros por no haber motivos de exclusión.

Resultando Sexto.—Que para cumplir con el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 y que se refiere al trámite de expedientes de ampliación de ejidos, la Comisión Agraria Mixta, ordenó a uno de sus Ingenieros que practicara una inspección a los terrenos ejidales de la dotación y ampliación definitivas de que disfrutaban los vecinos, para saber si han sido debidamente aprovechadas; el comisionado con fecha 22 de diciembre de 1953 rindió informe en el sentido de que tanto las tierras de temporal como las de agostadero están debidamente aprovechadas.

Resultando Séptimo.—Que estando establecida la procedencia de la Segunda ampliación de ejidos de que se trata, puesto que se satisfacen los requisitos establecidos en los Artículos 52 y 97 del Código Agrario vigente, la Comisión Agraria Mixta, ordenó la formación del plano informativo de conjunto a fin de estudiar la posibilidad legal de afectar alguna de las fincas ubicadas dentro del radio de afectación que señala el Artículo 57 del mismo Código, el cual se formó con planos oficiales de la Delegación Agraria y del Archivo de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su dictamen relativo hizo un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación respecto al régimen de propiedad y la superficie de todas y cada una de las fincas existentes dentro del radio legal de afectación, de cuyo estudio se desprende que ningún predio de los allí ubicados puede ser afectado para beneficiar al núcleo solicitante, ya que las mismas han quedado reducidas a propiedades inafectables como consecuencia de afectaciones anteriores, o por ser pequeñas propiedades de origen, no afectables dentro de los preceptos legales.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 10 del mes en curso, emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que el expediente de Segunda Ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL ENCINAL,

debe resolverse de conformidad con la dispuesto en el Código Agrario en vigor, tomando en consideración lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Considerando Segundo.—Que del Censo levantado con las formalidades legales y revisado debidamente, se deduce que existen en el poblado 47 capacitados con derecho a parcela ejidal, y que reúnen los requisitos que marca el propio Código Agrario para ser dotados.

Considerando Tercero.—Que la procedencia de la segunda Ampliación de Ejidos que se estudia en la presente Resolución ha quedado plenamente establecida, puesto que los ejidatarios han aprovechado eficientemente las tierras con que han sido beneficiados.

Considerando Cuarto.—Que se considera que se ha hecho un estudio minucioso, amplio y detallado de la situación en que se encuentran todas las fincas ubicadas dentro del radio legal alrededor del núcleo solicitante, llegándose a la conclusión de que no existe ningún predio que legalmente y dentro de los términos del Código Agrario vigente pueda ser afectado para fincar la Segunda Ampliación de ejidos al poblado de EL ENCINAL, ya que dichos predios o son pequeñas propiedades de origen, o han quedado reducidos al límite inafectable, o bien tienen ya certificado de Inafectabilidad Agrícola, cabiendo hacer notar que al conceder la Primera Ampliación a este poblado, y al no encontrar propiedades afectables dentro del radio legal, esta se fincó fuera del mismo en propiedades del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 52, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Segunda Ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de EL ENCINAL, del Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de negarse y se niega a los vecinos del poblado de que se trata, la Segunda Ampliación de ejidos solicitada, por no existir predios afectables dentro del radio legal alrededor del núcleo gestor y de acuerdo con los preceptos legales del Código Agrario vigente.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de 47 capacitados con derecho a parcela y a quienes no puede señalárseles por la carencia de tierras afectables, para que los ejerciten conforme a sus derechos convenga.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos del Art. 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—
Rúbrica.

El Srío. General, **LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.**—Rúbrica.

5-2562

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

C. ARMANDO ESPINOSA GARCIA.

Por auto veintidós julio corriente Juez Primera Instancia este Juzgado admitió demanda juicio ordinario civil sobre divorcio promovido María Teresa León de Espinosa contra usted. Copias simples traslado obran este Juzgado emplázase usted para dentro término no bajará de quince ni excederá de sesenta días después último edicto Periódico Oficial del Estado, presentarse este Juzgado a contestar demanda. Publíquese Periódico Oficial del Estado y Renovación se editan ciudad Pachuca, Ruta esta ciudad, tres veces consecutivas, artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., 22 de julio de 1959.—El Secretario del Juzgado, **J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.**—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—
Derechos enterados, julio 28 de 1959.—Recibido, agosto 5 de 1959.

5-2581

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

EDICTO

LIC. ANTONIO ARTEAGA FUENTES, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, obtener Título Supletorio Dominio Predios Ocultos El Arenal, La Joya, Arteaga, Orilla de Río, El Zapote y Vista Alegre, ubicados poblado Calitmacán excepción último encuéntrase Barrio San Isidro, Municipio Tasquillo, Hidalgo. Medidas colindancias obran expediente respectivo.

5-3003

COMPANIA MEXICANA DE IRRIGACION
DE HIDALGO, S. A.

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la Compañía Mexicana de Irrigación de Hidalgo, S. A., a la Asamblea General ordinaria que deberá celebrarse el día 4 de septiembre próximo, a las 15 horas, en el local acostumbrado, conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- 2.—Informe del Director Gerente sobre las actividades habidas en el periodo comprendido entre ésta y la anterior Asamblea General.
- 3.—Dar a conocer y hacer el estudio correspondiente del proyecto que se celebrará entre los beneficiarios de aguas de riego de Atotonilco y la Secretaría de Agricultura y Ganadería con motivo de la construcción de la "Presa Angeles".
- 4.—Tomar las medidas legales necesarias para la mejor administración de las aguas.
- 5.—Elección de la Nueva Mesa Directiva.
- 6.—Para poder concurrir y tener voto en la Asamblea que se convoca deberán los interesados presentar sus comprobantes legales que los acredite como beneficiarios de la Sociedad.

Atotonilco el Grande, Hgo., 10 de agosto de 1959.
—El Director Gerente, JOSE ANGELES SOBERA
NES.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 21 de 1959.—Recibido, agosto 23 de 1959.

5-2897

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

LEONCIO LUNA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar posesión prescripción positiva, predio rústico ubicado Bermúdez, esta jurisdicción.

Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 5 de 1959.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, agosto 7 de 1959.—Recibido, agosto 20 de 1959.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico El Sol de Hidalgo, por dos veces de 3 en 3 días y lugares públicos de costumbre.

Zimapan, Hgo., marzo 24 de 1959.—T. de A.—Rúbricas.

3-3

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, julio 31 de 1959.—Recibido, agosto 10 de 1959.

5-2850

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

Convocatoria Postores Primera Almoneda, automóvil marca Buick modelo 1949, tipo sedán, embargado en Juicio Ejvo, Merc., seguido Luis Iracheta vs. Carlos Rojas.

La diligencia remate tendrá lugar en el local del Juzgado Primero Civil, este Distrito, a las 13 horas tercer día hábil después última publicación Periódico Oficial, postura legal, la que cubra de contado dos terceras partes de \$4,300.00 valor pericial.

Este edicto se publicará por tres veces consecutivas de 7 en 7 días Periódicos Oficial del Estado y Renovación editase esta ciudad.

Pachuca, Hgo., agosto 5 de 1959.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1959.—Recibido, agosto 8 de 1959.

5-2896

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En diligencias información adperpetuam radicadas Juzgado 1o. de lo Civil, señor Pedro Gil, pretende adquirir por prescripción positiva predio urbano ubicado en prolongación calles Cuauhtémoc, esta ciudad, medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Ordénese publicar este edicto tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación y tableros notificadores de costumbre, convocando quienes se crean con derecho a tal inmueble se presenten deducirlo dentro de tres días a partir última publicación en Periódico Oficial del Estado; información rendirse día y hora en que se señalará.

Pachuca, Hgo., 10 de agosto de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 14 de 1959.—Recibido, agosto 16 de 1959.

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

5-2909

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **ESTANISLAO MERODIO** en contra de la Suñ. Testamentaria de Leopoldo Viejo, convócase postores diligencia de remate de los bienes muebles cuyos datos se encuentran en el juicio arriba indicado e inmueble ubicado en las calles Escobedo y Negrete de Actopan, Hgo. postura legal que cubra dos terceras partes de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS) y \$4,668.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS) valor pericial. Diligencia 11.30 (once treinta horas) del día 28 de octubre corriente año local este Juzgado. Publicación Periódico Oficial y Renovación por 3 veces consecutivas dentro de 9 días.

Pachuca, Hgo., 14 de agosto de 1959.—El Actuario, **SERGIO BARRAGAN M.**—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 18 de 1959.—Recibido, agosto 20 de 1959.

5-2910

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.**

E D I C T O

ROBERTO GALVAN GUZMAN, promueve este Juzgado diligencia de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de una finca urbana ubicada Barrio Arriba de esta ciudad.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Huejutla, Hgo., 4 de agosto de 1959.—El Secretario, **JUAN ARELLANO V.**—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 4 de 1959.—Recibido, agosto 20 de 1959.

5-3008

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

POMPEYO VENTURA QUEZADA promueve diligencias sobre información testimonial para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva de un predio rústico denominado Costlanco, ubicado en Tizayuca, Hgo. Se publica el presente por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Renovación se edita en ésta, para quienes se crean con mejores derechos pasen a deducir sus derechos dentro

del término legal. Medidas y Colindancias obran expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 1959.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, **C. VICTOR CRUZ GALINDO.**—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1959.—Recibido, agosto 24 de 1959.

5-3059

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **LIC. JORGE AYALA LUNA** en contra de **Ignacia Arrieta**, convócase postores remata casa No. 4 de las Calles de Agustín del Río de esta ciudad, cuyos linderos y medidas constan en el expediente relativo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS), valor pericial. Diligencia tendrá lugar local de este Juzgado a las 11.30 (once treinta horas) del día 29 de octubre próximo publicándose edictos por 3 veces consecutivas dentro de 9 días en los Periódicos Oficial del Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., 17 de agosto de 1959.—El Actuario, **SERGIO BARRAGAN M.**—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1959.—Recibido, agosto 24 de 1959.

5-3169

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.**

E D I C T O

SRA. VIRGINA LEON SANCHEZ DE FLORES.
Donde se encuentre.

En autos juicio ordinario divorcio sigue su contra **Roque Flores Flores**, por auto de esta fecha, mándasele emplazar fin dentro cuarenta días a partir última publicación este Edicto, se presente este Juzgado con testar demanda instaurada su contra, apercibida que si no hacerlo se tendrán presuntivamente confesados hechos la misma. Secretaría quedan copias traslado su disposición.

Su publicación tres veces consecutivas Periódico Oficial y Renovación, editanse Pachuca.

Huejutla, Hgo., 22 de agosto de 1959.—El Secretario, **JUAN ARELLANO V.**—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, agosto 22 de 1959.—Recibido, agosto 24 de 1959.